Sesion 14.º ordinaria en 26 de junio de 1913

I.—Acta aprobada

SESION 13. ORDINARIA EN 25 DE JUNIO DE 1913

Asistieron los señores Letelier, Barros, Búl-sion de gracia. nes, Búrgos, Claro, Correa, Charme, Echeni-Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama, Walker Martínez, Yáñez i el señor Ministro del Interior.

rior, se dió cuenta de los siguientes negocios: un bien raiz.

Oficios

Dos de la Cámara de Diputados con que remite aprobados los siguientes proyectos de

Uno que concede a la Sociedad de Artesa. nos de Socorros Mutuos de Talca el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar la posesion de un bien raiz; i

Otro que concede igual permiso a la Sociedad de Socorros Mutuos «Igualdad i Trabajo», de Santiago.

Quedaron para segunda lectura.

Informes

Dos de la Comision Revisora de Peticiones recaidos en los proyectos de lei remitidos por la Cámara de Diputados, sobre jubilacion del Secretario de aquella Cámara, don Néstor Sánchez i del Secretario de Comisiones, don J. Guillermo Guerra.

Quedaron para tabla.

Solicitudes

Manuel Montero, sobre rehabilitacion para teria.

acojerse a los beneficios de la lei de 9 de setiembre de 1910, que reformó la lei de monte-

Otra de doña Virjinia Pérez, viuda del capitan de navío don Javier Barahona, sobre pen-

Otra de doña Ana Cámus, viuda del teniente que, Eyzaguirre, Lazcano, Montenegro, Ocha coronel de Ejército don Antonio González, gavía, Reyes, Salinas, Sanfuentes, Silva Ureta, sobre aumento de la pension de montepío de que disfruta.

Pasaron a la Comision de Guerra i Marina. Otra del Club de Artesanos «La Esperanza» Leida i aprobada el acta de la sesion ante- de Rio Bueno, sobre permiso para conservar

> Pasó a la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

En la hora de los incidentes, usa de la palabra el honorable Senador de Valdivia, señor Yáñez, i despues de manifestar que todo cargo que se haga al Senado por falta de trabajoes infundado, se estiende en diversas consideraciones para dar a conocer la forma en que ha sido estudiada por la Comision especial el proyecto de lei de Código Sanitario i las razones que justifican el retardo en el despacho de dicho proyecto de lei.

El señor Barros Errázuriz espresa que la Escuela Normal de Preceptoras de Puerto Montt no funciona en la actualidad por haberse entregado la casa arrendada en que estaba instalada anteriormente i por no haberse terminado aun el edificio propio que ocupará despues i que, no obstante, se está pagando al personal de aquel establecimiento los sueldos que les asigna la lei, como si estuvieran en funciones.

Pide se dirija oficio al señor Ministro de Instruccion Pública a fin de que tenga a bien concurrir a alguna de las sesiones próximas Una del teniente retirado de Ejército, don para informar a la Cámara acerca de esta madustria i Obras Públicas i consideradas en la por cada comuna del departamento. discusion del proyecto sobre reorganizacion dos.

cano acerca de algunos puntos relacionados paraiso. con el servicio de ferrocarriles se dan por terpotecario.

Considerado el artículo 1.º usan de la pala-frante los tres años anteriores. labra los señores Barros Errázuriz, Yáñez i Walker Martinez.

hora se suspende la sesion, quedando pendiente la discusion del artículo i con la palabra el espresado señor Senador de Santiago.

i continúa la discusion del artículo 1.º del pro- de sus hijos menores o mujeres i los arrenyecto de lei sobre reforma de la Lei de Elec-datarios que estén obligados a pagar la conciones, conjuntamente con las indicaciones for | tribucion en virtud de escritura pública susmuladas en sesiones anteriores por los señores crita con un año de anterioridad a la fecha que.

objeto de uniformar i tomar en cuenta las diver-públicos. sas ideas que se han sujerido respecto al proinclusive, que forman el título I del proyecto en discusion, se sustituya por el siguiente:

Proyecto de Lei Electoral

TITULO I

«Artículo 1.º Quince dias despues de la publicacion de la presente lei en el Diario Oficial, se reunirán en la Tesorería Fiscal de cada departamento, a las doce del dia, los tesoreros presándose separadamente al lado de cada municipales de todas las comunas del departamento, el tesorero fiscal i el notario conser vador de bienes raices.

rio el notario.

La junta, constituida con los que asistan, lista. procederá a formar, en vista de los roles respectivos, i con arreglo al órden de mayores rán estas listas i las remitirán el mismo dia al

Usa en seguida de la palabra el señor Cla-cuotas, una lista de los contribuyentes de haro Solar, i sujiere diversas ideas a fin de que beres, de los que paguen patentes profesionasean conocidas por el señor Ministro de In-les i de los que paguen patentes industriales

Se considerarán para este efecto como codel servicio de ferrocarriles, de que actualmen-|munas las diez circunscripciones en que se hate se ocupa la Honorable Cámara de Diputa-|lla dividida la parte urbana de la ciudad de Santiago i las cinco circunscripciones en que Despues de usar de la palabra el señor Laz-se halla dividida la parte urbana de la de Val-

Solo podrán figurar en la lista los contribuminados los incidentes i se pasa a la discusion yentes chilenos varones, mayores de veintiun particular del proyecto de lei de la otra Cáma laños, que hubieren pagado las contribuciones ra que tiene por objeto someter todas las ins- de haberes i de patentes profesionales desde tituciones de ahorro a la supervijilancia del el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre del Consejo Directivo de la Caja de Crédito Hi-laño anterior al de la formacion de la lista i los que hubieren pagado patente industrial du-

No podrán figurar en la lista los socios o los comuneros, por las contribuciones pagadas Per haber llegado el término de la primera por las respectivas sociedades o comunidades de que formen parte, las personas jurídicas, las comunidades i todo nombre que no per-tenezca a una persona natural, determinada i cierta. Podrán figurar los padres o mari-A segunda hora, se entra a la órden del dia dos que administren propiedades o industrias Walker Martínez, Barros Errázuriz i Echeni-len que debe formarse la lista. Serán tambien escluidos de la lista los Senadores, Diputados, El señor Claro Solar, manifiesta que con el Consejeros de Estado i todos los empleados

Como contribuyentes industriales no poyecto de lei en debate, estima que deben con-|drán figurar en la lista los que paguen pasignarse en el artículo 1.º algunas de las ideas tente por el espendio de bebidas alcohólicas, contempladas en las disposiciones transitorias, ni los que paguen patentes por cafées i foni al efecto propone que los artículos 1.º a 8.º das, carnicerías, casas de prendas o montes de piedad, establecimientos de juegos de palitroques, de pistola i de billares i renideros de gallos o cualquiera otra clase de establecimientos de diversiones.

La lista se compondrá de doce mayores contribuyentes, tomados de las tres categorías en conjunto, para cada comuna del departamento i para cada una de las circunscripciones urbanas de Santiago i Valparaiso i se formará por órden de mayores cuotas, esnombre el valor de la contribucion pagada en cada categoría.

Si resultare que pagan igual cuota mayor Presidirá el tesorero fiscal i hará de secreta-|número de contribuyentes que el indicado, se incluirán los nombres de todos ellos en la

Art. 2.0 Los funcionarios indicados firma-

juez de turno en lo civil del departamento, conjuntamente con una copia, autorizada por departamentos deberán espresarlo ante el juez el respectivo tesorero, del rol de contribuyen de letras que tramite la de su residencia, intes de cada uno de los impuestos i contribu-dicando el departamento que prefiera, para ciones indicados.

puertas de la secretaría del Juzgado i las man dará publicar en los diarios o periódicos del presentacion. departamento, si los hubiere, i no habiéndolos, en los de la cabecera de la provincia. La se de la pena sino las causales sobrevimentes, fijacion i la publicacion se harán dentro de con escepcion de la edad, que no podrá alelas cuarenta i ocho horas siguientes a la hora garse despues. del recibo de las listas, de la cual habrá dejado constancia el secretario del Juzgado en el ciones i escusas alegadas a medida que se precargo que pondrá en cada lista en el momen senten i espedirá su fallo, sin mas antecedento en que le sea entregada i en el recibo que tes que los producidos, al dia siguiente de la dará a la persona que se la entregue.

Si el juez no recibiere las listas en el dia indicado, ordenará de oficio, dentro del plazo reclamadas, mandará poner certificado de no de veinticuatro horas, que se lleven a su despacho los roles de contribuyentes i formará hubiere lugar, completando las listas con los por sí mismo las listas, las que hará fijar i mayores contribuyentes que corresponda sepublicar en la forma indicada dentro de otras gun el órden de mayores cuotas.

veinticuatro horas.

tados desde aquel en que se publiquen las lis- fecha i publicarse en un diario o periodico, si tas, podrán ser observadas por cualquier ciudadano para pedir esclusiones o inclusiones

Las reclamaciones se presentarán por escrito al juez de letras respectivo, i solo podrán objetado los requisitos para ser ciudadano tiva, en el plazo de veinticuatro horas, sin eselector, de no ser contribuyente dentro de perar tramitacion alguna. El Tribunal de Alla comuna respectiva los que figuren en las zada procederá sin esperar la comparecencia listas, o de no figurar en éstas contribuyentes que paguen las mayores contribuciones. No podrá fundarse la objecion en el hecho tencia de primera instancia; i mandará devolde no hallarse inscrito el contribuyente en ver los espedientes el mismo dia de su resolos rejistros electorales.

Los padres o maridos que administren propiedades o industrias de sus hijos menores o

pondiente.

No se admitirá otra prueba que el certificado de inscripcion en el rejistro del Conservador i el recibo de la contribucion. El pa-providencias que dicte el juez de primera insdre o marido justificará su estado civil con tancia ántes de la sentencia definitiva. Tamarreglo a la lei; el arrendatario, su peticion, con la escritura pública del arrendamiento.

Art. 4.9 Dentro del mismo plazo establecido en el artículo anterior deberán alegarse las

escusas para figurar en la lista.

Solo podrán escusarse los que tengan mas de sesenta años de edad o los que justifiquen derechos i en papel simple. alguna imposibilidad fisica o moral que los les impone esta lei.

Los que figuren en la lista de dos o mas que se les escluya de los demas. El juez de El juez hará fijar copia de las listas en las letras trascribirá esta solicitud a los jueces de llos otros departamentos el mismo dia de su

Posteriormente no se admitirá para escusar-

Art. 5.0 El juez hará publicar las reclamaespiracion del referido plazo de siete dias.

Respecto de las listas que no hubieren sido estar objetadas i hará las escluciones a que

La sentencia debe fijarse por carteles en las Art. 3.º En el plazo fatal de siete dias con- puertas del Juzgado al dia siguiente de su lo hubiere, i será apelable por cualquier ciudadano dentro de los tres dias siguientes a la

fijacion de los carteles.

Cuando se deduzca apelacion, se remitirá el fundarse en la circunstancia de no poseer el espediente a la Corte de Apelaciones respecde los interesados; dictará sentencia dentro de los veinte dias siguientes a la fecha de la senlucion, sin esperar la notificacion de los interesados.

Art. 6.º Durante todo el procedimiento, las mujeres i los arrendatarios en su caso podrán notificaciones que ocurran se harán por cartepedir que se les incluya en el lugar corres- les fijados en las puertas del Juzgado o del Tribunal de Alzada, el mismo dia que se dicte la providencia.

No se concederá ningun recurso contra las poco se concederá el recurso de casacion contra las resoluciones de la Corte de Alzada.

No procederán tampoco los recursos de implicancia o recusacion de los jueces de primera o segunda instancia.

Todas las actuaciones se harán libres de

Los funcionarios a quienes se ocurra para inhabilite para desempeñar las funciones que obtener certificados o copias que hayan de servir en el espediente de formacion de las gados a darlas a peticion verbal del intere-clarará elejidas a las cinco personas que husado, con preferencia a todo otro asunto i sin bieren obtenido el mayor número de votos, mas gravamen que el del escribiente; pero di-siempre que este número alcance a la quinta

en estos espedientes.

despues de la fecha de la sentencia de segun- zare a obtener la quinta parte de los votos, se da instancia, el juez de primera instancia repetirá la votacion entre los tres que hayan obformará, por órden de mayores cuotas, la tenido las mayorías mas altas i será designalista definitiva de los mayores contribuyentes, do el que obtenga la primera mayoría, siempre tomando en conjunto las contribuciones pa- que ella alcance, como se ha dicho, a la quinta gadas en todas las comunas del departamen parte del total de los contribuyentes que consto i espresando separadamente, al lado de tituyan la junta. En caso de empate, serán cada nombre, el valor de cada contribucion preferidos por el órden alfabético del primer pagada. Colocará en la lista a todos los que apellido; en igualdad de apellidos, por el del paguen la misma cantidad, aunque se exceda primer nombre, i en igualdad de nombres, a el número de contribuyentes que deba con-la suerte. tener la lista, por ocurrir esta circunstancia en el último lugar. La lista definitiva conten-mision inscriptora podrá recaer en contribudrá cuarenta contribuyentes en Santiago, vein- | yentes que figuren en las listas de cualquiera ticinco en Valparaiso, veinte en las demas de las comunas del departamento, aunque no cabeceras de provincia i quince en las cabe-residan en la comuna para la cual se les deceras de departamento.

Las personas que figuren en esta lista

tes del departamento.

de la resolucion judicial.

nar sin la presencia de la mayoría absoluta ces a que se refiere este inciso.

de sus miembros.

dole el nombre de los inasistentes.

quedando elejido para estos cargos los que debe corresponder a cada comision. respectivamente obtengan la primera i la segunda mayoría.

En seguida procederá a nombrar comisiones inscriptoras para cada comuna del depar-inscriptora será formada con contribuyentes tamento con arreglo a las disposiciones si-que tengan las calidades espresadas en el ar-

guientes:

da contribuyente sufragará por una sola per-|buyentes tendrá a la vista dichos roles.

listas de mayores contribuyentes, están obli-|sona, en una cédula firmada por él, i se dechas copias solo tendrán fuerza probatoria parte del total de los miembros que compongan la junta de mayores contribuyentes. Si Art. 7.º Devueltos los autos i diez dias alguno o algunos de los candidatos no alcan-

b) La designacion de vocales de cada co-

Esta designacion no podrá recaer en miemformarán la junta de mayores contribuyen-|bros del Congreso, ni de las Municipalidades o en empleados fiscales o municipales, en sub-Art. 8.º El juez ordenará la publicacion de delegados, inspectores, jueces de subdelegaesta lista en un diario o periódico del de-cion o de distrito en actual ejercicio, o que partamento si lo hubiere i, no habiéndolo, en hubiesen desempeñado estos cargos dentro un diario o periódico de la cabecera de la de los seis meses que precedan al dia de la deprovincia; la hará fijar en la secretaría del signacion, ni en personas que se hallen im-Juzgado, i citará a los nombrados para que pedidas para funcionar. Los intendentes i gose reunan en la sala municipal de la cabecera bernadores pasarán a las juntas de mayores del departamento al sesto dia siguiente al contribuyentes, antes del dia en que deban nombrarse las comisiones inscriptoras, una La junta no podrá constituirse ni funcio- nómina de los subdelegados, inspectores i jue-

c) Se designará, a lo ménos, una comision Si no hubiere número, el notario conser-linscriptora por comuna; pero en Santiago i vador de bienes raices, que autorizará los Valparaiso se nombrará una comision para actos de la junta i servirá de secretario pro-cada una de las circunscripciones en que está visorio, citará a los inasistentes por medio dividido el territorio municipal, i en las comude la policía para el dia siguiente a la misma nas urbanas de San Felipe, Talca, Curicó, hora i oficiará al juez del crímen comunicán-Chillan, Concepcion, Temuco i Valdivia se nombrarán dos comisiones inscriptoras, ha-La junta se constituirá elijiendo un pre-ciéndose por la junta de mayores contribuyensidente i un secretario por voto uninominal, tes la distribucion de las subdelegaciones que

d) En las comunas creadas por el Presidente de la República i en las cuales no funcionare actualmente Municipalidad, la comision tículo 1º i que hayan figurado en los roles de a) Cada comision inscriptora se compondrá contribuyentes del departamento. Para hacer de cinco miembros elejidos en esta forma: ca- esta designacion la junta de mayores contri-

e) Los roles de contribuyentes autorizados sala municipal, los cinco contribuyentes elepor los respectivos tesoreros, servirán tambien jidos como delegados de la junta de mayores à la junta de mayores contribuyentes para contribuyentes, el tesorero fiscal i el notario completar las comisiones inscriptoras en caso conservador de bienes raices, i procederán a de no haber en las listas número suficiente.

además un comisario por mayoría absoluta de sidente, el cual será elejido de entre los cinco votos i acordará el número de cuadernos de mayores contribuyentes. rejistros i de cuadernos para índice que estime necesarios, asi como los ejemplares de la presente lei, los útiles de escritorio i mobiliario para el funcionamiento de las comisiones inscriptoras.

Designará tambien los lugares en que deban funcionar las comisiones inscriptoras de con la mayoría absoluta del número de volas comunas rurales que no tuviesen fácil ac-

ceso a la cabecera del departamento.

En seguida procederá a elejir por sorteo cinco contribuyentes de entre los que for-precedencia que se hubiere señalado. man parte de ella i que se hallen en la sala, para que juntos con el tesorero fiscal i notario conservador de bienes raices formen la junta delegada que tendrá a su cargo la designacion de vocales suplentes para las comisiones inscriptoras.

Procederá asimismo a sortear el órden de precedencia de los contribuyentes que forman la junta de mayores contribuyentes, para los efectos del reemplazo de que se trata en los

artículos siguientes.

De todo lo obrado levantará un acta que se escribirá en el libro corriente de actas de la Municipalidad del departamento, i si no se pudiere obtener, en el protocolo del notario mas antiguo. El acta será firmada por todos los contribuyentes presentes en la constitucion de la junta o que se hubieren incorporado durante su funcionamiento.

El Presidente i el Secretario enviarán una copia de esta acta al Gobernador del departamento; otra copia, al notario mas antiguo para que la protocolice en su rejistro, si el acta orijinal no hubiere sido inscrita en él; i otra copia será entregada al comisario para que dentro de las cuarenta i ocho horas haga publicar el acta en un diario o periódico de la cabecera del departamento o de la cabecera peñar sus funciones. de la provincia si en aquélla no lo hubiere, i fijarla en la puerta de la sala municipal i en rán noticia de su instalacion al Intendente o el oficio del notario conservador de bienes rai. Gobernador i al juez del crimen i diariamen-

ademas, su nombramiento, a las personas de-los efectos de las disposiciones penales de essignadas para cada comision inscriptora, den- ta lei. tro de las veinticuatro horas, por medio de la policía.

constituir la junta electoral del departamen-La junta de mayores contribuyentes elejírá to, nombrando por mayoría de votos, un pre-

> El secretario de la junta electoral será el notario conservador de bienes raices.

> En Santiago i Valparaiso hará las veces del notario el archivero judicial.

> La junta electoral no podrá funcionar sino cales que la formen. Si faltare alguno de los contribuyentes designados, será reemplazado por el que corresponda segun el órden de

> Art. 10. Ciento cinco dias despues de la promulgacion de esta lei en el Diario Oficial, a las doce del dia, se instalarán en toda la República las comisiones inscriptoras nombradas por las juntas de mayores contribuyentes, en la sala municipal de la cabecera del departamento i demas lugares que hubiere designado la junta de mayores contribuyentes, si la sala municipal no fuere suficientemente espaciosa para el funcionamiento de todas las comisiones inscriptoras del departamento.

> La comision inscriptora designará un presidente i un secretario por voto uninominal, quedando elejidos para estos cargos los que respectivamente obtengan la primera i segunda mayoría. Elejirá tambien un comisario por mayoría absoluta de votos.

> La comision inscriptora no podrá funcionar sino con la mayoría absoluta del número de vocales que la forman; pero los ausentes deberán incorpararse i tomar parte en los procedimientos desde el momento que se presenten, lo que, sin embargo, no los eximirá de la pena correspondiente al número de dias en que no se hubieren presentado a desem-

Despues de constituidas las comisiones date avisarán a este último los miembros que El Presidente i el Secretario comunicarán|no hayan concurrido a la reunion del dia para

Art. 11. Si las comisiones inscriptoras no pudieren instalarse en los dos dias siguientes Art. 9. Cinco dias despues de su nombra- al señalado para su instalacion en el artículo miento, a las doce del dia, se reunirán en la anterior, los miembros que hubieren asistido

partamento para que éste cite a la junta elec-deba funcionar, preparar la sala que se hutoral a que se refiere el artículo 8.º, a fin de biere designado i tomar las medidas convedicha junta electoral, en reemplazo de la jun nientes para el funcionamiento de la comita de mayores contribuyentes, proceda a de- sion inscriptora. Llevará cuenta documentada signar reemplazantes a los ausentes i proce- de los gastos que ocurran, los cuales, así como diendo como la junta de mayores contribuyen- los del material i de todos los servicios netes segun lo determinado en el artículo ante-cesarios para dar ejecucion a las disposicio-

Art. 12. El mismo dia de su nombramiento, cional. el comisario de la comision inscriptora pro-

comision inscriptora.

que las comisiones inscriptoras deben insta rejistro en que se hubieren hecho las inscriplarse con arreglo al artículo 10, no se hubiere ciones. Al mismo tiempo una lista con el presentado comisario a recibirse de los cua- nombre, domicilio i profesion de los ciudadadernos para rejistros i útiles, sin perjuicio de nos inscritos, firmada por los miembros de la lo dispuesto en el artículo 11 en órden al junta i apoderados de los partidos, será remireemplazo de los inasistentes, el notario con-tida diariamente al juzgado de turno i a un servador de bienes raices dará cuenta al juez diario o periódico de la cabecera del departadel crímen respectivo para la formacion del mento para su publicacion, dejando constanproceso, en el cual se procederá de oficio. No cia de la entrega. obstante este proceso, el juez del crimen mandará citar a los vocales de la comision sario guardará los rejistros bajo su responsainscriptora que no se hubiere instalado, para bilidad. dentro de las veinticuatro horas siguientes. Reunidos todos los que fueren encontrados, tuvieran a su cargo la inscripcion de los ciusin esperar la citación de los que no fueren dadanos de mas de una subdelegación, debehabidos i el reemplazo que deberá hacer la rán abrir rejistros separadamente para cada misario que se elija recibir el mismo dia los anterior. cuadernos para reijstros i útiles e instalarse inscripciones.

Esta constitucion estraordinaria de la comi-

las penas a que haya lugar.

raices entregará bajo recibo al comisario de cada comision inscriptora los cuadernos para rejistros i demas elementos que consten del las inscripciones sometiéndose a las reglas acta. Este recibo se pondrá al pié del acta que fijadas en el párrafo II del título II de esta lei. quedará protocolizada en el rejistro del notario mas antiguo del departamento.

comision inscriptora, podrá pedir al Presidente Oficial, a las doce del dia para determinar prudel Senado, durante el tiempo de las inscrip- dencialmente el número de cuadernos para reciones, el número de cuadernos para rejistros jistros que se han de emplear en las próximas

mitido se ve que es insuficiente.

Art. 15. Corresponde al comisario de cada 28 i 29. comision electoral trasladar los artículos que reciba del notario conservador de bienes rai- rá de todos ellos el inventario que determina

darán cuenta al notario conservador del de-ces al lugar en que la comision inscriptora nes de esta lei, serán de cargo al tesoro na-

Art. 16. La comision inscriptora, diariacederá a recibir del notario conservador de mente al suspenderse los trabajos, pondrá, a bienes raices los cuadernos para rejistros i los continuacion de la última inscripción, una nocuadernos para índices i le entregará una co- ta en que espresará en letras el número de pia del acta de instalacion de la respectiva los individuos inscritos en el dia, firmada por todos los vocales i apoderados de los partidos Art. 13. Si tres dias despues de aquel en presentes, quienes rubricarán las hojas del

Durante la suspension del trabajo, el comi-

Art. 17. Las comisiones inscriptoras que junta electoral, se constituirá la comision ins- una de ellas i hacer en cada uno de los rejiscriptora con los que asistan, debiendo el co-tros las anotaciones de que habla el artículo

Art. 18. Las comisiones inscriptoras perla junta al dia siguiente para proceder a las manecerán reunidas el número de horas que fija el artículo 16, durante treinta dias consecutivos en los departamentos que tengan hassion inscriptora no eximirá a los vocales de ta treinta mil habitantes; durante cuarenta dias en los que tengan hasta cien mil habitan Art. 14. El notario conservador de bienes tes; i durante sesenta dias en los que tengan mas de este número.

Art. 19. Las comisiones inscriptoras harán

Art. 20. Los Presidentes i vice-Presidentes de las Cámaras se reunirán, cinco dias des-El notario conservador, de acuerdo con la pues de la publicacion de esta lei en el Diario que se estime necesario, si el que hubiére re- inscripciones, los que se mandarán imprimir en la forma determinada por los artículos 27,

Una vez preparados los cuadernos, forma

cial de cuadernos entre los distintos departa-hubieren entregado sus rejistros, o no hubiementos, remitiéndolos en paquetes lacrados al ren devuelto los cuadernos sobrantes, para la notario conservador de bienes raices respecti- formacion del respectivo proceso que deberá vo, con una guia en que se espresará el con-seguirse de oficio. tenido del paquete i que el notario conservadar de bienes raices devolverá firmada al avi-juez del crimen mandará recojer los rejistros sar recibo del paquete. De todo lo obrado le-|donde se encuentren, dentro de las veintivantará acta.

noventa dias siguientes a la publicacion de Del mismo modo hará recojer los cuadernos

esta lei en el Diario Oficial.

Art. 21. El último dia de su funcionamien-Presidente del Senado. to la comision inscriptora pondrá término a pando en cada uno de los tres ejemplares de blica, los Presidentes i vice-Presidentes de las total de individuos inscritos. En el acta de es la manera cómo se han de conservar i guarte dia i teniendo a la vista el número de cua-dar los sobrantes. dernos para rejistros que se hubiesen recibido segun el acta de instalacion, anotará en letras tivo el resultado del inventario i ordenarán el número de los rejistros utilizados i el núme-|que se forme proceso para averiguar el oríro de los sobrantes. De esta acta se sacarán jen de la falta en los departamentos en que dos copias firmadas tambien por todos los vo-lapareciere pérdida de rejistros. cales presentes, una de las cuales será protocolizada ante el notario mas antiguo del departamento i otra será enviada certificada al Presidente del Senado.

tregará dentro de las cuarenta i ocho horas ceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en siguientes, bajo recibo circunstanciado, uno el artículo 45. de los ejemplares del rejistro al notario conservador de bienes raices, otro al tesorero fis- te el juez de letras para pedir la esclusion de cal i el tercero lo remitirá a la Secretaría del personas indebidamente inscritas por la co-Senado en paquete certificado, en cuyo sóbre mision inscriptora o para que se admita alguse indicará la hora en que fué entregado en na inscripcion por ella desechada, se presenla oficina del correo i la fecha. En el mismo tarán dentro de los quince dias siguientes a plazo devolverá al notario conservador de la publicación del rejistro i se tramitarán en bienes raices los cuadernos para rejistros que la forma que indica el artículo 28. Si se diere no se hubieren utilizado, la copia del acta de lugar en definitiva a una esclusion, se trascrique habla en este artículo i hará protocolizar birá la sentencia al notario conservador de en la notaría mas antigua del departamento bienes raices, al tesorero fiscal i al Secretario los recibos de los funcionarios a cuyo cargo del Senado, para que hagan las anotaciones haya quedado el cuidado de los rejistros.

ras siguientes al dia en que deban cerrarse notario. Si se admitiera una inscripcion nelas inscripciones, el notario conservador de gada por la comision inscriptora, se procederá bienes raices devolverá al Presidente del Se-la efectuarla en la forma que determina el arnado los cuadernos para rejistro que hubie-tículo 28. ren sobrado, con las copias orijinales de las bieren devuelto cuadernos.

el artículo 30 i hará una distribucion pruden-respectivo las comisiones inscriptoras que no

Sin perjuicio de seguir este proceso, el cuatro horas, i los hará depositar en confor-La remision deberá hacerse dentro de los midad a lo dispuesto en el artículo anterior. en blanco i ordenará su inmediato envio al

Art. 23. Veinte dias despues de la termilas inscripciones, cerrando el rejistro, estam-lacion de las inscripciones en toda la Repúél, a continuacion de la última inscripcion, Cámaras se reunirán a las doce del dia i prouna nota firmada por todos los miembros pre-cederán a hacer el inventario de los cuadersentes, en que se esprese en letras el número nos utilizados i de los devueltos, disponiendo

Noticiarán por secretaría al notario respec-

El acta de esta sesion se publicará en la

prensa.

Art. 24. Dentro de los veinte dias siguientes al de la entrega de los rejistros, el nota-El comisario de la comision incriptora en-rio conservador de bienes raices deberá pro-

Las reclamaciones que se interpusieren ancorrespondientes al márjen de la inscripcion Art. 22. Vencidas las enarenta i ocho ho- anulada i para que sea publicada por dicho

Art. 25. Los rejistros así formados servirán actas de cada comision inscriptora, enuncian-para todas las elecciones que ocurran despues do el número total de los que hubiere recibi-de los seis meses siguientes a la publicacion do i las comisiones inscriptoras que no le hu-|de esta lei en el Diario Oficial. Durante dicho plazo, las elecciones que ocurran se efectua-El mismo dia el notario conservador de rán con los actuales rajistros, i una vez termibienes raices comunicará al juez del crímen nados los nuevos rejistros, el Presidente de la procederse a la destruccion de los actuales:

Art. 26 En la renovacion total de las insconforme a lo dispuesto por el artículo 27, se que termina el artículo. observarán las disposiciones de éste en lugar de las del título II, iniciándose el 1.º de agosto consideracion i votacion del inciso propuesto del año en que debe hacerse la renovación los por el señor Claro Solar a nombre del señor procedimientos establecidos en este título, Aldunate. para constituir las juntas de mayores contribuyentes en cada departamento, i observán- del resultado de la votación, no tiene cabida dose en lo demas los diversos plazos señala- la indicación formulada por Su Señoría i pide dos para los distintos actos.»

Usan despues de la palabra los señores Walker Martínez, Silva Ureta, Búlnes, Salinas i Ochagavía. Este último señor Senador propone que el artículo 1.º del proyecto se sustituya por el que figura en la lei vijente de elecciones, modificando la parte inicial en estos términos: «El 1.º de octubre siguiente a la promulgacion de la presente lei i posteriormente cada nueve años, en el mismo dia, los un diario, etc.»

El señor Claro Solar, a nombre del señor Aldunate, hace indicacion para que, despues del inciso 6.º del artículo 1.º que ha presen- tario el notario. tado en la sesion de hoi, se consulte el si-

guiente inciso:

«En las provincias de Tarapacá i Antofagasta podrán, sin embargo, figurar los comuneros de propiedad salitrera por la cuota de beres, de los que paguen patentes profesiocontribuciones que corresponda segun la cuo- nales i de los que paguen patentes industriata de dominio que acredite con el respectivo les por cada comuna del departamento. certificado de inscripcion en el rejistro del Conservador de Bienes Raices o de Minas.»

Despues de algunas observaciones de los señores Búlnes, Ochagavía, Sanfuentes, Reyes Santiago i las cinco circunscripciones en que i Eyzaguirre acerca de este inciso, se da por se halla dividida la parte urbana de la de Valcerrado el debate i se procede a votar las in-paraiso.

dicaciones formuladas.

zuriz no insisten en las indicaciones que tie nen formuladas i se dan, en consecuencia,

por retiradas.

Se procede, en seguida, a consultar a la Sala acerca de cada uno de los incisos del artículo 1.º, en la forma que ha sido propuesto trial durante los tres años anteriores por el señor Claro Solar, en la sesion de hoi, i se dan tácitamente por aprobados los inci- los comuneros, por las contribuciones pagadas sos 1.° i 2.0

en sesion anterior por el señor Echenique, pa- las comunidades i todo nombre que no per-ra suprimir en todo el artículo las referencias tenezca a una persona natural, determinada a las patentes industriales i, con arreglo a lo i cierta. Podrán figurar los padres o maridos prescrito en el artículo 170 del Reglamento que administren propiedades o industrias de Înterior, se da por desechada, por haberse sus hijos menores o mujeres i los arrendata-

República determinará la forma en que deba producido dos empates sucesivos de diez votos contra diez.

En seguida se dan sucesivamente por aprocripciones que debe hacerse cada nueve años, bados los incisos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º i 8.º con

Finalmente se acuerda dejar pendiente la

El señor Ochagavía espresa que, en vista que se dé por retirada. Así se acuerda.

El artículo aprobado es como sigue:

Proyecto de lei electoral

TÍTULO I

«Artículo 1.º Quince dias despues de la publicacion de esta lei en el Diario Oficial se reunirán en la Tesorería Fiscal de cada departamento, a las doce del dia, los tesoreros tesoreros fiscales i municipales publicarán en municipales de todas las comunas del departamento, el tesorero fiscal i el notario-conservador de bienes raices.

Presidirá el tesorero fiscal i hará de secre-

La junta constituida con los que asistan, procederá a formar, en vista de los roles respectivos i con arreglo al órden de mayores cuotas, una lista de los contribuyentes de ha-

Se considerarán para este efecto como comunas la diez circunscripciones en que se halla dividiva la parte urbana de la ciudad de

Solo podrán figurar en la lista los contri-Los señores Walker Martínez i Barros Errá-|buyentes chilenos varones, mayores de veintiun años, que hubieren pagado las contribuciones de haberes i de patentes profesionales desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior al de la formacion de la lista i los que hubieren pagado patente indus-

No podrán figurar en la lista los socios o por las respectivas sociedades o comunidades Se vota en seguida la indicacion formulada de que forman parte, las personas jurídicas,

rios que estén obligados a pagar la contribu- jubilacion del Secretario de aquella Cámara cion en virtud de escritura pública suscrita don Néstor Sanchez i del Secretario de Comicon un año de anterioridad a la fecha en que siones don Guillermo Guerra. debe formarse la lista. Serán tambien escluidos de la lista los Senadores, Diputados, Consejeros de Estado i todos los empleados públicos.

Como contribuyentes industriales no podrán figurar en la lista los que paguen patente por el espendio de bebidas alcohólicas, ni los que paguen patentes por cafées i fondas, carnicerías, casas de prendas o montes de piedad, establecimientos de juegos de pa-don José Tocornal i don Fernando Lazcano, litroque, de pistola i de billares i renideros de gallos o cualquiera otra clase de establecimientos de diversion.

La lista se compondrá de doce mayores contribuyentes, tomados de las tres categorías en conjunto, para cada comuna del departamento i para cada una de las circunscripciones urbanas de Santiago i Valparaiso i se formará por orden de mayores cuotas, espresándose separadamente al lado de cada nombre el valor de las contribuciones pagadas miento del artículo 54 de la lei de 22 de dien cada categoría. Si resultare que pagan igual ciembre de 1891, remito a V. E. el presupuescuota mayor número de contribuyentes que el to de entradas i gastos de esta comuna, que indicado, se incluirán los nombres de todos deberá rejir para el año 1914, aprobado por la ellos en la lista».

Por haber llegado la hora se constituya la próximo pasado mes de mayo. Sala en sesion secreta para tratar de los proyectos de lei de la Cámara Diputados sobre Pérez.

II.—Asuntos de que se dió cuenta

Informe de la Comision de Gobierno

Informe recaido en el proyecto de lei, inique concede a la viuda del archivero del Senado don Eduardo Pérez R., doña Ester Abé i a sus hijos menores, una pension de doscientos pesos mensuales.

Oficio de la Municipalidad de Freirina

Freirina, 11 de junio de 1913.—En cumpliasamblea de electores en sesion de 11 del

Saluda a V. E.-J. L. URQUIETA.-C. A.